

DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "NGULAM ÑUKE LAFKEN"

VALPARAÍSO, **martes, 13 de agosto de 2024**

RES. EX. N° **01810/2024**

VISTO: La solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kallfü Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.267, de 29 de diciembre de 2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; las resoluciones exentas N° 1.147, N° 2.583, N° 2.584, de 2021, N° 124, N° 125, N° 2.263, N° 2.264, de 2022, N° 564, N° 569, N° 1.684, N° 1.689, y 1.778, de 2023, de este origen; la solicitud de renuncia parcial ingresada por los representantes de la asociación individualizada, mediante carta C.I. DZP/LAGOS N° 221-2023, contenida en el expediente N° 8.006 de 2024; y el informe de exclusión (ECMPO) N° 10/2024, de 04 de julio de 2024, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 481, de 04 de julio de 2024, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, la asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kallfü Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken, mediante el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.267, de 29 de diciembre de 2020, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, denominado "**Ngulam Ñuke Lafken**". Dicha solicitud fue acogida a trámite mediante Resolución Exenta N° 1.147, de 20 de abril de 2021, de este origen.

2.- Que, por medio carta citada en Visto, los representantes de la asociación señalada solicitan la exclusión de un sector que indican en su presentación, de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que, las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el el informe de exclusión (ECMPO) N° 10/2024, de 04 de julio de 2024, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 481, de 04 de julio de 2024, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- Que, en conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1.- Téngase por desistida parcialmente a la asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kallfü Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones ngulanukelafken.2018@gmail.com, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Ngulam Ñuke Lafken**", ingresada con el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.267, de 29 de diciembre de 2020, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el sector que a continuación se indica:

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)				
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Norte	Este
V1	41°	30'	37.382"	73°	73°	04.464"	5402686,38	665408,65
V2	41°	30'	37.364"	73°	73°	04.232"	5402686,813	665414,028
V3	41°	30'	37.446"	73°	73°	04.455"	5402684,392	665408,808
V4	41°	30'	37.428"	73°	73°	04.224"	5402684,819	665414,186

Coordenadas Datum WGS-84

2.- Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el resolvo N° 1 de la presente resolución.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución a los interesados Agroindustrial Santa Cruz Limitada y Cermaq Chile S.A, a las casillas de correo electrónico patricio.flores@borde-costero.cl y vanessa.mansilla@cermaq.com; a don Ramón Lara Larreta, a las casillas de correo electrónico ramonlara21@gmail.com, naves.albatros@gmail.com y erik.montes@mare-australis.com; Fundación Chinquihue, a las casillas de correo electrónico oleibbrandt@fundacionchinquihue.cl, erik.montes@mare-australis.com y secretaria@fundacionchinquihue.cl; a B & C S.A., a las casillas de correo electrónico erik.montes@mare-australis.com y wbuschmann@walbusch.cl; a Novofish S.A., casillas de correo electrónico patricio.flores@borde-costero.cl, fbozzo@novofish.cl y jherrera@novofish.cl; a Orizon S.A., a las casillas de correo electrónico patricio.flores@borde-costero.cl, claudia.zamorano@orizon.cl, juancarlos.macaya@orizon.cl y jpguzmag@pgb.cl; a Puerto Punta Caullahuapi S.A., a la casilla de correo electrónico vtorres@tmpatagonia.cl; a Marina del Sur S.A., Jessica Jara Rojas y a Manufactura de Cueros del Sur Limitada, a la casilla de correo electrónico maritimas.acuicolas@gmail.com; a Detroit S.A., a la casilla de correo electrónico javier.tampe@thasesorias.cl; a Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Limitada, a la casilla de correo electrónico amatutej@gmail.com y director@construccionyvaradero.com.

Además, transcríbese a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, de Administración Pesquera, de Acuicultura y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

RPC/NLI/NVC

